

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER
PÚBLICO NO TRIBUTARIO:
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 49 y concordantes de la LRBRL, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de abastecimiento de agua en el término municipal de Benalmádena, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de junio, de la Junta de Andalucía, dado que el servicio público de referencia se presta a través de la sociedad de economía mixta, Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena S.A. (Emabesa).

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza regular la prestación patrimonial por el servicio de abastecimiento de agua de titularidad municipal, ejercido mediante la sociedad de economía mixta Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena S.A. (Emabesa), así como las actividades inherentes al mismo, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores y otras actividades técnicas y administrativas, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza y/o los términos que se contemplan en el RSDA.

La prestación del servicio de suministro de agua requerirá la previa suscripción por el solicitante del contrato correspondiente ante la entidad suministradora, y el sometimiento a las normas del citado

Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento de Prestación del Servicio, y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Benalmádena.

Artículo 4. Tarifas

El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión
- Cánones

Artículo 5. Cuota fija o de Servicio

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

Calibre Contador (Caudal Permanente Q₃)	Euros/mes
Hasta 15 mm (2,5 m ³ /hora)	3,6063
20 mm (4,0 m ³ /hora)	7,2126
25 mm (6,3 m ³ /hora)	13,8727
30 mm (10,0 m ³ /hora)	20,9080
40 mm (16,0 m ³ /hora)	41,7951
50 mm (25,0 m ³ /hora)	89,5521
65 mm (40,0 m ³ /hora)	119,1108
80 mm (63,0 m ³ /hora)	150,0976
100 mm (100,0 m ³ /hora)	209,0485
125 mm (160,0 m ³ /hora)	328,5241
150 mm (250,0 m ³ /hora)	617,2230

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m³/h, por el número de usuarios suministrados.

Artículo 6. Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMÉSTICO

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio correspondiente del bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

DOMÉSTICO	Euros/mes
De 0 hasta 5 m ³ /mes	0,35446
Más de 5 hasta 15 m ³ /mes	0,52114
Más de 15 hasta 30 m ³ /mes	0,78170
Más de 30 m ³ /mes	1,54262

B) COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OBRAS

INDUS. COMERCIAL Y OBRAS	Euros/mes
De 0 hasta 25 m ³ /mes	0,7817
Más de 25 hasta 35 m ³ /mes	1,1153
Más de 35 m ³ /mes	1,6781

Dentro del uso comercial, se incluye las viviendas de usos turísticos inscritas en el registro oficial de la Consejería de turismo, cultura y deporte de la Junta de Andalucía.

C-) HOSTERÍA

La actividad viene marcada por el alojamiento de personas. Quedando excluido de este grupo los apartamentos turísticos

HOSTERÍA	Euros/mes
Bloque único/mes	1,1257

D-) GRANDES COMPLEJOS HOTELEROS

La actividad viene marcada por el alojamiento de personas, quedando excluido de este grupo los apartamentos turísticos. Se consideran grandes complejos hoteleros cuando dispongan de más de 750 habitaciones. Deberán aportar copia de la Inscripción del Registro de Turismo de Andalucía, para la aplicación de esta tarifa

GRANDES COMPLEJOS HOTELEROS	Euros/mes
Bloque único/mes	0,8485

E-) ORGANISMOS OFICIALES

Se consideran organismos oficiales los centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, provincial y sus organismos autónomos.

ORGANISMOS OFICIALES	Euros/mes
Bloque único/mes	0,4690

F-) DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Se consideran dependencias municipales, todos los centros o dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y de sus organismos autónomos.

DEPENDENCIAS MUNICIPALES	Euros/mes
Bloque único/mes	0,1356

G-) OTROS USOS

Se considerarán como tales, aquellos no enumerados anteriormente en este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc., conciertos de suministros por aforo para un fin específico, convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad en general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

OTROS USOS	Euros/mes
Bloque único/mes	1,1048

Artículo 7.- Derechos de Acometidas.

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto se determina en el “documento básico HS 4 Suministro de agua” del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Media Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo con certificación AENOR. No se podrán instalar tuberías de menor

diámetro que el indicado en el “documento básico HS 4 Suministro de agua” del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los parámetros “A” y “B” serán:

DERECHOS DE ACOMETIDA	Euros
PARÁMETRO A	34,0393
PARÁMETRO B	370,3271

Cuando la ejecución material de la acometida se lleva a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando “término A” siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al “término B”.

Para el caso de suministros contra incendios, en el cálculo del Término B, se considerará el caudal instalado total o a instalar con un máximo al correspondiente de un contador de caudal permanente (Q₃) 10 m³/h, contador de calibre 50 mm.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Asimismo, la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

Artículo 8.- Cuota de Contratación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.D.S.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$Cc = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

“d” Diámetro del contador en milímetros.

“p” Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t” Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministros, en la entrada en vigor del R.D.S.A.

Por tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno del Caudal Permanente del contador, según se recoge en la tabla adjunta:

Calibre Contador (Caudal Permanente Q₃)	Euros
Hasta 15 mm (2,5 m ³ /hora)	52,2997
20 mm (4,0 m ³ /hora)	82,9268
25 mm (6,3 m ³ /hora)	101,9317
30 mm (10,0 m ³ /hora)	121,4536
40 mm (16,0 m ³ /hora)	160,4871
50 mm (25,0 m ³ /hora)	199,5310
65 mm (40,0 m ³ /hora)	259,1618
80 mm (63,0 m ³ /hora)	317,7275
100 mm (100,0 m ³ /hora)	392,8647
125 mm (160,0 m ³ /hora)	483,0165
150 mm (250,0 m ³ /hora)	573,1683

Artículo 9.- Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emabesa, una fianza cuyo importe se indica a continuación:

Calibre Contador	Euros
Hasta 15 mm	40,4397
20 mm	122,4876
25 mm	246,1644
30 mm	410,2809
40 mm	616,1399
Más de 50 mm	1232,2592

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de caudal permanente de 6,3 m³/h.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

Artículo 10.- Reconexión.

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un Caudal Permanente de contador igual al instalado.

Artículo 11.- Canon de mejora.

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será aprobado por Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena e informado a la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

Artículo 12.- Lecturas. Consumos y facturaciones.

La facturación de los consumos se efectuará trimestralmente, si bien a los abonados con contadores de caudal permanente de 16 m³/h y mayores se les podrá facturar por períodos mensuales.

Artículo 13.- Liquidaciones por fraude.

El servicio municipal, como consecuencia del acta, formulará la liquidación por fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El servicio municipal correspondiente practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se ha falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivado el caudal antes del apartado contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando el consumo la diferencia existente entre la tarifa que en

cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se ha aplicado con base en el uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el servicio municipal correspondiente serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular recurso en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se considere asistidos.

Artículo 14. Impuestos aplicables.

Sobre las tarifas establecidas en el presente ordenanza se aplicará el IVA vigente, u otras prestaciones patrimoniales que pudieran aplicarse en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.